

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal De Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Trece (13) de Marzo de 2020

La secretaría del juzgado procede a la liquidación de costas a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, RADICADO No. 2019 - 00123-00 así:

Notificaciones	\$	8.000.00
Gastos de Embargo	\$	75.000.00
Agencias en derecho:	\$	1.000.000.00
TOTAL:	\$	1.083.000.00

Son: UN MILLON OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$1.083.000.00)



MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaria

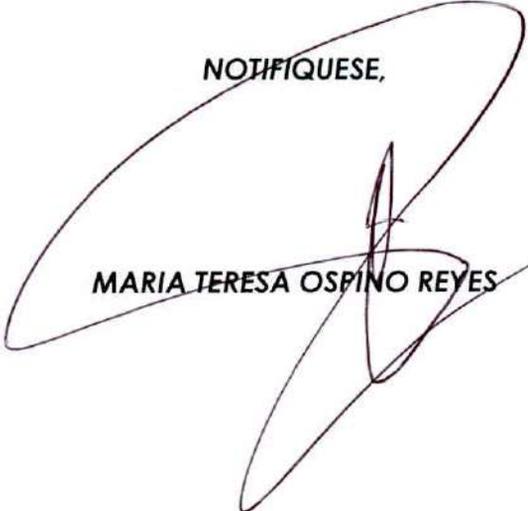
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Trece (13) de Marzo de 2020

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaria, por estar conforme a derecho.

La Jueza,

NOTIFIQUESE,


MARIA TERESA OSPINO REYES



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 16 de MARZO de 2020 a las 8:00 A.M.


Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal De Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Trece (13) de Marzo de 2020

La secretaría del juzgado procede a la liquidación de costas a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, dentro del presente proceso EJEUTIVO, RADICADO No. 2018 - 00781-00 así:

Notificaciones	\$	8.000.00
Emplazamiento	\$	60.000.00
Agencias en derecho:	\$	111.000.00
TOTAL:	\$	179.000.00

Son: CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$179.000.00)



MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Trece (13) de Marzo de 2020

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

La Jueza,

NOTIFIQUESE.

MARIA TERESA OSPINO REYES


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 13 de MARZO de 2020 a las 8:00 A.M.


Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

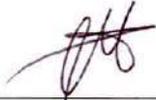
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal De Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Trece (13) de Marzo de 2020

La secretaria del juzgado procede a la liquidación de costas a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, dentro del presente proceso EJECUTIVO, RADICADO No. 2019 - 00944-00 así:

Notificaciones	\$ 8.000.00
Agencias en derecho:	<u>\$ 1.000.000.00</u>
TOTAL:	\$ 1.008.000.00

Son: UN MILLON OCHO MIL PESOS (\$1.008.000.00)



MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaria

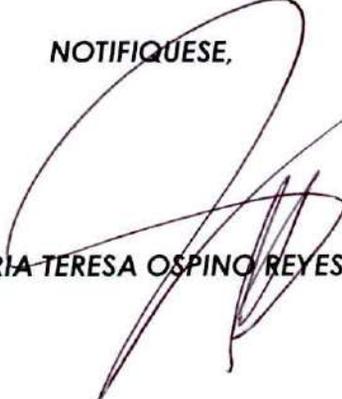
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Trece (13) de Marzo de 2020

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaria, por estar conforme a derecho.

La Jueza,

NOTIFIQUESE,


MARIA TERESA OSPINO REYES


**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 13 de MARZO de 2020 a las 8:00 A.M.


Secretaria

MIPV.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal De Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Trece (13) de Marzo de 2020

La secretaría del juzgado procede a la liquidación de costas a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, dentro del presente proceso EJEUTIVO, RADICADO No. 2018 – 00178-00 así:

Notificaciones	\$	7.500.00
Emplazamiento	\$	40.000.00
Agencias en derecho:	\$	<u>46.000.00</u>
TOTAL:	\$	93.500.00

Son: NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$93.500.00)


MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaria

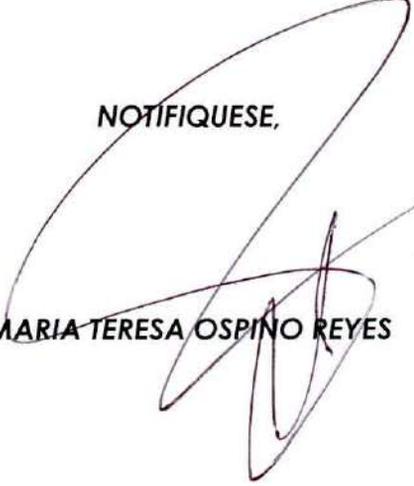
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Trece (13) de Marzo de 2020

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

La Jueza,

NOTIFIQUESE,


MARIA TERESA OSPINO REYES


**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 16 de MARZO de 2020 a las 8:00 A.M.


Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal De Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Trece (13) de Marzo de 2020

La secretaría del juzgado procede a la liquidación de costas a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, dentro del presente proceso EJEUTIVO, RADICADO No. 2018 – 01179-00 así:

Notificaciones	\$ 9.000.00
Emplazamiento	\$ 60.000.00
Agencias en derecho:	\$ 1.000.000.00
TOTAL:	\$ 1.069.000.00

Son: UN MILLON SESENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$1.069.000.00)


MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Trece (13) de Marzo de 2020

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

La Jueza,

NOTIFIQUESE

MARIA TERESA OSPINO REYES



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal De Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Trece (13) de Marzo de 2020

La secretaría del juzgado procede a la liquidación de costas a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, dentro del presente proceso EJECUTIVO, RADICADO No. 2019 - 00801-00 así:

Notificaciones	\$ 32.500.00
Agencias en derecho:	\$ 1.000.000.00
TOTAL:	\$ 1.032.500.00

Son: UN MILLON TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.032.500.00)

MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Trece (13) de Marzo de 2020

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaria, por estar conforme a derecho.

De otra parte, por economía procesal córrase traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante vista a folios que anteceden a la parte demanda.

La Jueza,

NOTIFIQUESE,

MARIA TERESA OSPINO REYES



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 16 de MARZO de 2020 a las 8:00 A.M.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal De Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Trece (13) de Marzo de 2020

La secretaría del juzgado procede a la liquidación de costas a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, dentro del presente proceso EJECUTIVO, RADICADO No. 2019 – 00802-00 así:

Notificaciones	\$	18.000.00
Gastos de embargo	\$	37.500.00
Agencias en derecho:	\$	540.000.00
TOTAL:	\$	595.500.00

Son: QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$595.500.00)


MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaría

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Trece (13) de Marzo de 2020

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

La Jueza,

NOTIFIQUESE,


MARIA TERESA OSPINO REYES


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 16 de MARZO de 2020 a las 8:00 A.M.


Secretaría

MIPV.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal De Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Trece (13) de Marzo de 2020

La secretaría del juzgado procede a la liquidación de costas a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, dentro del presente proceso EJECUTIVO, RADICADO No. 2019 - 00504-00 así:

Notificaciones	\$ 17.000.00
Agencias en derecho:	\$ 90.000.00
TOTAL:	\$ 107.000.00

Son: CIENTO SIETE MIL PESOS (\$107.000.00)



MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaría

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Trece (13) de Marzo de 2020

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

La Jueza,

NOTIFIQUESE.

MARIA TERESA OSPINO REYES



MIPV.

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2009-423**

En atención al escrito allegado por el señor HECTOR JAIME GIRALDO DUQUE representante legal de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, esta Unidad Judicial accede a tal pedimento y ordena que por secretaría se elabore nuevamente el oficio de levantamiento de la medida cautelar decretada respecto a las cuentas bancarias de la precitada entidad, dejándose a disposición de autoridad judicial o administrativa competente si hubiere solicitud de remanente. Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13-MARZO-2020 SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 16-MARZO-2020  SECRETARÍA
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO

RAD: 2019-01075

El apoderado de la parte demandada mediante escrito que antecede autoriza a la Dra. ELIANA ANDREA PEREZ MUÑOZ como su dependiente judicial, y por ser procedente el despacho accede a reconocer a la Dra. ELIANA ANDREA PEREZ MUÑOZ identificada con C.C N° 1.090.484.245 y TP 299336 como dependiente judicial del Dr. HECTOR SARMIENTO ACELAS para que actúe dentro del proceso de la referencia conforme las facultades que le fueron conferidas.

Así mismo, requiérase a la parte actora a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada DIANA MARITZA GARCIA MONTOYA, para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de dar aplicabilidad a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES



REPÚBLICA DE COLOMBIA

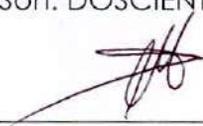
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal De Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Trece (13) de Marzo de 2020

La secretaría del juzgado procede a la liquidación de costas a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, dentro del presente proceso EJEUTIVO, RADICADO No. 2015 - 00965-00 así:

Notificaciones	\$	59.000.00
Póliza Judicial	\$	30.160.00
Gastos de Embargo	\$	32.400.00
Agencias en derecho:	\$	143.000.00
TOTAL:	\$	264.560.00

Son: DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS(\$264.560.00)


MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaría

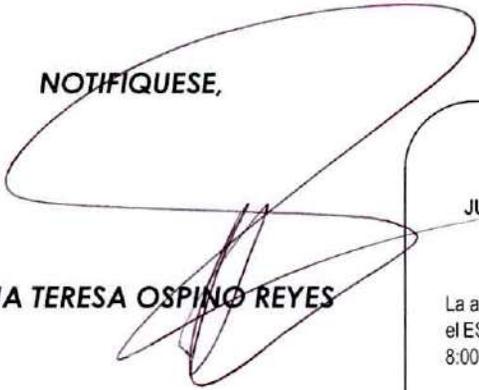
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Trece (13) de Marzo de 2020

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

La Jueza,

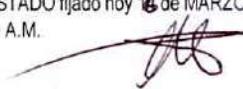
NOTIFIQUESE,


MARIA TERESA OSPINO REYES



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 16 de MARZO de 2020 a las 8:00 A.M.


Secretaria

MIPV.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Trece (13) de marzo de Dos Mil veinte (2020)

**PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE
VERBAL SUMARIO
RAD: 2018-259**

Como quiera que la parte actora dejó fenecer el término sin pronunciamiento alguno concedido mediante auto adiado 11 de diciembre de 2019, esta Unidad Judicial ordena el archivo de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

**REF: EJECUTIVO
RAD: 2001-824**

En atención al escrito allegado por el Dr. JAMKO CAMILO COLMENARES GARCIA y la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, esta Unidad Judicial no accede a ello por cuanto los precitados togados no fungen como representantes de ninguna de la partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

 Poder Judicial de la Federación
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13-MARZO-2020, DE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 16-MARZO-2020.
 SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

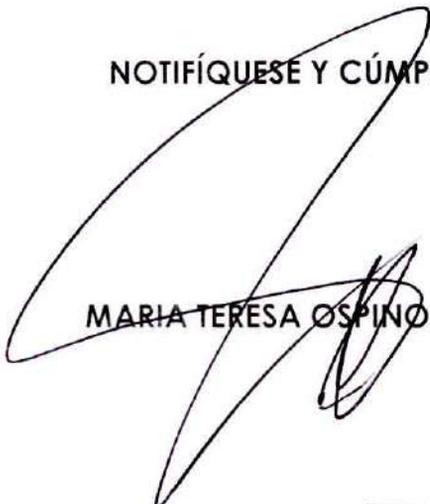
San José de Cúcuta, Trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

**REF: RESTITUCION DE INMUEBLE
(VERBAL SUMARIO)
RAD: 2019-746**

Requíerese a la parte actora a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes de la notificación de la parte demandada DAYITH MEJIA OSPINO Y YEFFERSSON CAÑIZAREZ MEJIA y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES

JP



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

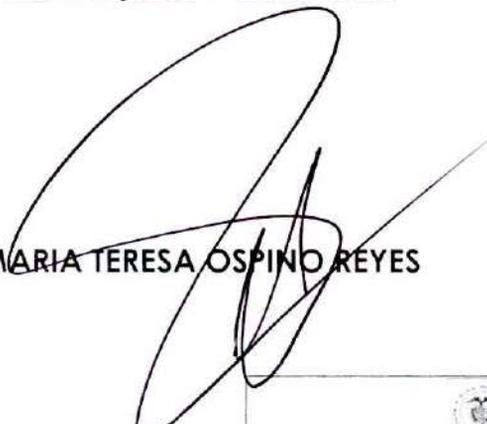
San José de Cúcuta, Trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

**REF. RESTITUCION DE INMUEBLE
(VERBAL SUMARIO)
RAD. 2019-961**

Requíerese a la parte actora a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes de la notificación por aviso de la parte demandada LEONOR MUÑOZ DE GARCIA Y ANGELA PATRICIA MUÑOZ BERNAL, toda vez que en la notificación por aviso enviada se le enuncia termino para comparecer y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 13-MARZO-2020, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 14-MARZO-2020.  SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Trece (13) de Marzo de dos mil veinte (2020)

**REF. RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
(VERBAL SUMARIO)
RAD. 2020-0169**

DILIA ELIZABETH VILLAMIZAR COLMENARES, a través de apoderada judicial, impetra demanda de Restitución de Inmueble Arrendado, en contra de ELCIDA ZANNA RAMIREZ.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del C. G. del P., y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 384 del C. G. del P., el Despacho procede a admitir la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de restitución de inmueble arrendado impetrada por DILIA ELIZABETH VILLAMIZAR COLMENARES, a través de apoderado judicial, en contra de ELCIDA ZANNA RAMIREZ.

SEGUNDO: NOTIFICAR a ELCIDA ZANNA RAMIREZ, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del Código General del Proceso, corriéndole traslado por el término de diez (10) días, advirtiéndoles que para poder ser escuchados dentro del presente proceso, deben encontrarse al día en las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento.

TERCERO: DAR a la presente demanda el trámite de Única Instancia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA PARA ACTUAR a la Doctora MARTHA CECILIA LOBO CELIS, como apoderada de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

La Jueza,

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

MARIA TERESA OSPINO REYES



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 16 de MARZO de 2020 a las 8:00 A.M.

Secretaría

EJECUTIVO
MINIMA CUANTIA
2020-0170

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO
(MINIMA CUANTIA)
RAD. 2020-00170**

El BANCO DE OCCIDENTE a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libre mandamiento de pago en contra de JUAN DAVID ISAZA MUÑOZ.

Teniendo en cuenta la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 422, 430 y 431 del C. G. del P., y como quiera que el título valor arremido a la demanda se desprende que el mismo reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a JUAN DAVID ISAZA MUÑOZ, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído al BANCO DE OCCIDENTE, la suma de:

A. PAGARE VISTO A FOLIO 2:

1. TREINTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS ML (\$30.632.523) por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios causados desde el 06 de Marzo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.
2. DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHENTA Y UN PESOS ML (\$2.333.081) por concepto de intereses de palzo causados y no pagados a partir del día 03 de Octubre de 2019 hasta el día 05 de Marzo de 2020.

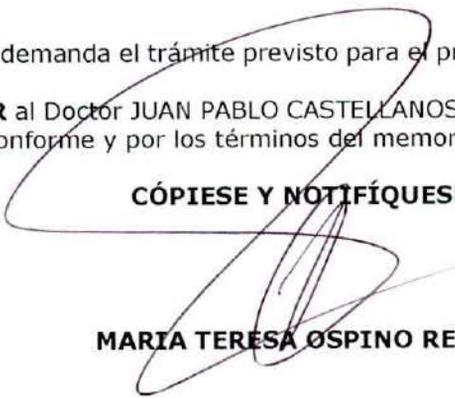
SEGUNDO: NOTIFICAR al señor JUAN DAVID ISAZA MUÑOZ, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DAR a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Doctor JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a el conferido.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES


**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 16 de MARZO de 2020 a las 8:00 A.M.


Secretaria

EJECUTIVO
MINIMA CUANTIA
2020-0171

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Trece (13) de Marzo de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO(MINIMA)
RAD. 2020-00171**

GERMAN ACUÑA LEAL, a través de apoderado judicial impetra demanda ejecutiva a fin de que se libere mandamiento de pago en contra del señor VICTOR MANUEL LEON.

Una vez revisado el libelo demandatorio y sus anexos, el Despacho observa que no reúne las exigencias del Numeral 10° del Artículo 82 del Código General del Proceso, como es que se indique la dirección electrónica de la parte demandada.

Por tal razón, en aplicación del Artículo 90 ibídem esta Dependencia Judicial inadmitirá la presente demanda, concediéndole al extremo actor, el término de cinco (5) días hábiles a fin de que se sirva subsanar la falencia que presenta, so pena de ser rechazada la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane la falencia que presenta la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER al Doctor JHON ALEXANDER ACUÑA GONZALEZ, como apoderado principal y al Dr. RICHARD ALBERTO DIAZ RODRIGUEZ como sustituto de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ellos conferidos.

La Jueza,

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

MARIA TERESA OSPINO REYES



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO

RAD: 2014-382

Como quiera que obra poder conferido visto a folios 69-77, reconózcase personería jurídica para actuar al Doctor JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO, como apoderado judicial de la parte demandante BANCO DE BOGOTA para los fines y efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-063**

Requíerese a la parte actora a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada DIANA YURLEY RAMON CASTILLO, toda vez que las notificaciones aportadas no se evidencia el acuse de recibido y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de dar aplicabilidad a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Trece (13) de Febrero de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO (MINIMA)
RAD. 2020-00173

GERMAN SANABRIA SANABRIA, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libere mandamiento de pago en contra de la señora LEONORA JOSEFA TRIANA RINCON.

Teniendo en cuenta la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 422, 430 y 431 del C. G. del P., y como quiera que el título valor arrimado a la demanda se desprende que el mismo reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora LEONORA JOSEFA TRIANA RINCON pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, a GERMAN SANABRIA SANABRIA, la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000) por concepto de capital vertido en la letra de cambio No. LC-21111850148, mas los intereses de plazo causados a partir del día 01 de Octubre de 2018 hasta el día 01 de Julio de 2019, mas los intereses de mora causados a partir del 02 de Julio de 2019, hasta que se efectue el pago total de la obligación a la tasa maxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la señora LEONORA JOSEFA TRIANA RINCON, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DAR a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: RECONOCER personeria juridica para actuar al Doctor JUAN MANUEL PERUTTI DAZA como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a el conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal De Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Trece (13) de Marzo de 2020

La secretaría del juzgado procede a la liquidación de costas a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, dentro del presente proceso EJECUTIVO, RADICADO No. 2019 - 00939- 00 así:

Notificaciones	\$ 56.000.00
Agencias en derecho:	\$ 1.000.000.00
TOTAL:	\$ 1.056.000.00

Son: UN MILLON CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$1.056.000.00)



MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaría

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Trece (13) de Marzo de 2020

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

De otra parte, por economía procesal córrase traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante vista a folios que anteceden a la parte demanda.

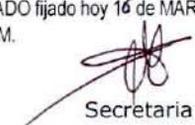
La Jueza,

NOTIFIQUESE,


MARIA TERESA OSPINO REYES


**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 16 de MARZO de 2020 a las 8:00 A.M.


Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO

RAD: 2016-302

Como quiera que obra poder conferido visto a folios 127-135, reconózcase personería jurídica para actuar al Doctor JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO, como apoderado judicial de la parte demandante BANCO DE BOGOTA para los fines y efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

 <small>Escudo Nacional de Colombia</small>
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 13-MARZO-2020, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LIBERTAD EL DIA 16-MARZO-2020.
 SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal De Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Trece (13) de Marzo de 2020

La secretaria del juzgado procede a la liquidación de costas a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, RADICADO No. 2019 – 00553-00 así:

Notificaciones	\$	16.000.00
Gastos de Embargo	\$	37.500.00
Agencias en derecho:	\$	1.000.000.00
TOTAL:	\$	1.053.500.00

Son: UN MILLON CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.053.500.00)


MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Trece (13) de Marzo de 2020

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaria, por estar conforme a derecho.

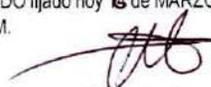
La Jueza,

NOTIFIQUESE,

MARIA TERESA OSPINO REYES


**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy **13** de MARZO de 2020 a las 8.00 A.M.


Secretaria

MIPV.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

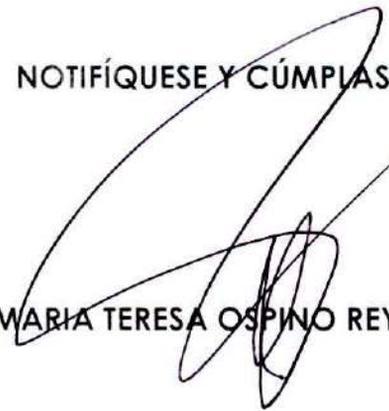
REF: EJECUTIVO
RAD: 2019-624

Requíerese a la parte actora a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes de la notificación de la parte demandada IMEXPORT LAMINA S.A.S y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

La apoderada de la parte demandante mediante escrito visto a folio 22 autoriza al Dr. JUAN CARLOS JAIMES GARCIA como su dependiente judicial, y por ser procedente el despacho accede a reconocer al Dr. JUAN CARLOS JAIMES GARCIA identificado con C.C N° 1.090.446.865 y T.P # 258.646 del C.S.J como dependiente judicial de la Dra. IVONNE NATALIA ARIZA MURCIA para que actúe dentro del proceso de la referencia conforme las facultades que le fueron conferidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES

JP


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 13-MARZO-2020, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE ÉCUTA 16-MARZO-2020.

SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

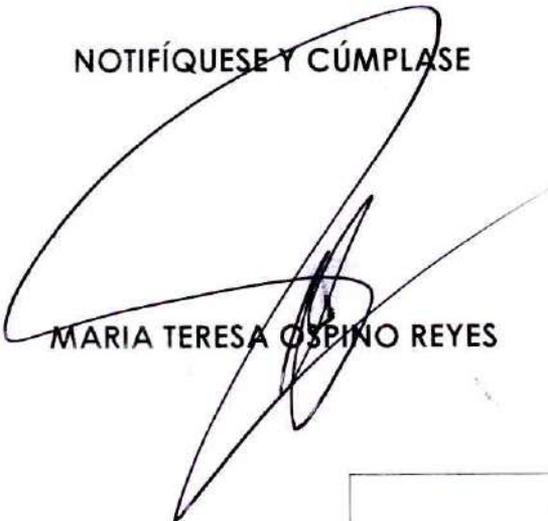
San José de Cúcuta, Trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2009-286**

En atención al escrito allegado por la Dra. AMPARO MORA DE MOIESES acéptese la renuncia al poder visto a folios 124-125 C1 presentada por la precitada togada, la cual pone fin al poder, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES

JP



República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

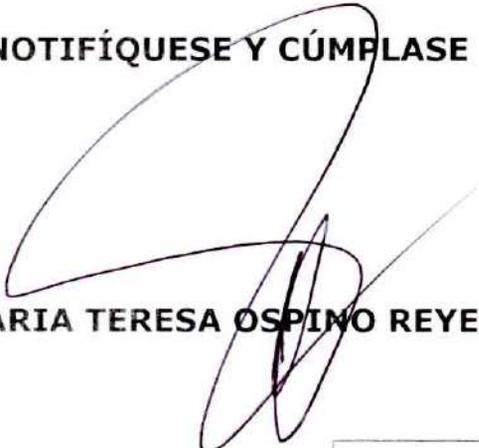
San José de Cúcuta, Trece (13) de marzo de dos mil Veinte (2020)

**REF. SUCESION INTESTADA
RAD. 2019-267**

Requíerese a la parte actora para que proceda a realizar las diligencias tendientes a la notificación de JASSIKA LORENA GONZÁLEZ MEJIA, toda vez que la citación para diligencia de notificación personal se señaló de manera errada la fecha de la providencia y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES

JP



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal
De Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

**REF: EJECUTIVO
RAD: 2019-242**

Requíerese a la parte actora a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes de la publicación del edicto ordenado, de igual manera la misma debe contener el edicto, la fecha de publicación, el medio por el cual se efectuó en medio magnético, el certificado de permanencia en la web por la entidad por la cual se público, formato PDF y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

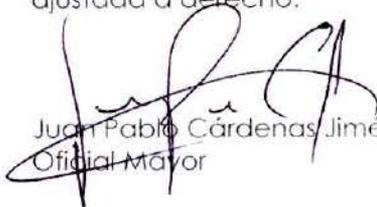
La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

 Poder Judicial de la Federación
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13-MARZO-2020, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 16-MARZO-2020.
 SECRETARÍA

CONSTANCIA

El suscrito oficial mayor deja constancia que la liquidación de costas efectuada se encuentra ajustada a derecho.


Juan Pablo Cárdenas Jiménez
Oficial Mayor

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-165**

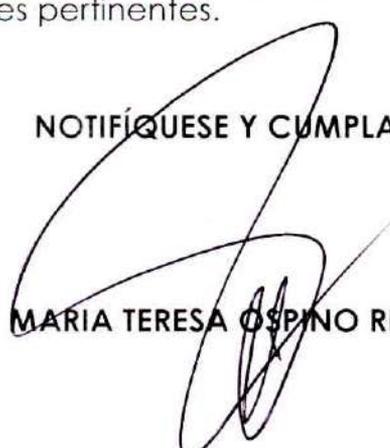
Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaria, por estar conforme a derecho.

Como quiera que obra poder conferido visto a folio 39 a la Dra. MAYRA ALEJANDRA AVILA SANTOS, reconózcasele como apoderada judicial de la parte demandante para los fines y efectos del poder a ella conferido.

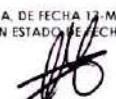
Por economía procesal córrase traslado de la liquidación de crédito allegada por la apoderada judicial de la parte actora vista a folios 47-48 a la parte demandada, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

 Línea de Atención al Ciudadano
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 13-MARZO-2020, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO, DE FECHA 16-MARZO-2020.
 SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-1038**

Requírase a la parte actora a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada ANDRES FELIPE DUARTE HERNANDEZ y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de dar aplicabilidad a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

 CÓDIGO INTERNACIONAL DE IDENTIFICACIÓN JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 13-MARZO-2020, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 16-MARZO-2020.  SECRETARÍA
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

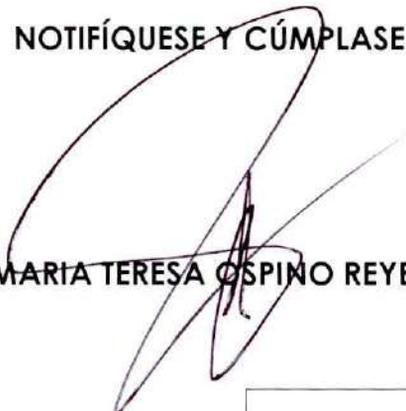
San José de Cúcuta, Trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-777**

Requírase a la parte actora a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada IPS MEDICINA ESPECIALIZADA DEL RIESGO EN SALUD DEL SUR S.A.S, propietario de IPS MEGSALUD CUCUTA, toda vez que en la citación para diligencia de notificación personal no se le enuncio la providencia que corrigió y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de dar aplicabilidad a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES

JP



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

**REF: EJECUTIVO
RAD. 2019-0560**

Agréguese al expediente la citación para diligencia de notificación personal efectuada a las demandadas HEIDI DAYANA FLOREZ ALBARRACIN y MARYEN ZENaida ALBARRACIN PEREZ obrantes a folios 30 al 34, del expediente, así mismo el apoderado de la parte actora solicita el emplazamiento del mismo, y teniendo en cuenta que obra el certificado de citación para diligencia de notificación personal enviada por correo certificado, pero con la constancia de que la dirección no existe, el Despacho ordena el emplazamiento de las demandadas HEIDI DAYANA FLOREZ ALBARRACIN y MARYEN ZENaida ALBARRACIN PEREZ conforme lo consagrado en el artículo 108 del Código General del Proceso, para lo cual se ordena publicar el correspondiente listado el día domingo en el Diario LA OPINION y/o EL TIEMPO, de lo cual deberá allegar prueba al proceso.

Así mismo se le informa a la parte actora que debe allegar la publicación del edicto emplazatorio, la cual debe contener el certificado en el cual se evidencia la permanencia en la web por parte de la entidad por la cual público, el edicto, la fecha de publicación y el medio por el cual se efectuó en medio magnético y en formato PDF.

Por otra parte requiérase a la parte actora a fin de que proceda a realizar la publicación del emplazamiento de la parte demandada HEIDI DAYANA FLOREZ ALBARRACIN y MARYEN ZENaida ALBARRACIN PEREZ y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA TERESA OSPINO REYES
La Jueza



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-1087**

Agréguense al expediente el memorial que visto a folios 46 al 54 C1 proveniente del Operador de Insolvencia ERIKA ALEXANDRA GELVEZ CACERES del Centro de Conciliación El Convenio Nortesantandereano, mediante el cual pone en conocimiento el acta de acuerdo No. 72 del señor JOSE MAURICIO CAMARO FUENTES.

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora visto a folio 56 siendo su deseo continuar la presente ejecución contra SOLUCIONES INTEGRALES EN SALUD S.A.S Y CARMEN LUCIA RICCARDI CALVACHE, téngase en cuenta para los fines pertinentes.

La Jueza,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal De Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Trece (13) de Marzo de 2020

La secretaría del juzgado procede a la liquidación de costas a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, dentro del presente proceso EJECUTIVO, RADICADO No. 2018 - 00611-00 así:

Notificaciones	\$ 46.000.00
Emplazamiento	\$ 60.000.00
Agencias en derecho:	<u>\$ 1.000.000.00</u>
TOTAL:	\$ 1.106.000.00

Son: UN MILLON CIENTO SEIS MIL PESOS (\$1.106.000.00)



MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaría

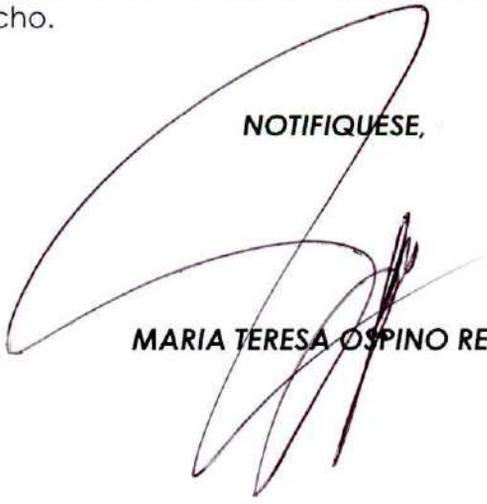
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Trece (13) de Marzo de 2020

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

La Jueza,

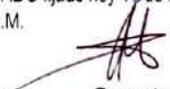
NOTIFIQUESE,


MARIA TERESA OSPINO REYES



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 16 de MARZO de 2020 a las 8:00 A.M.


Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-896

Como quiera que se allego poder conferido visto a folio 16, reconózcasele al Dr. RICHARD ALBERTO DIAZ RODRIGUEZ como apoderado judicial de la parte demandante para los fines y efectos del poder a él conferido y entiéndase por REVOCADO el poder conferido a la Dra. DIANA PATRICIA SUAREZ MUÑOZ.

Requírase a la parte actora a fin de que realice las diligencias tendientes al perfeccionamiento de las medidas cautelares, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


MARIA TERESA OSPINO REYES
La Jueza

JP


Comandante Superior
del Poder Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORAIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13-MARZO -2020, SE NOTIFICÓ
POR ANOTACION EN ESTADO DE FECHA 16-MARZO -2020


SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO

RAD. 2017-795

Del incidente de nulidad fundamentado en el numeral 1 del artículo 133 del CGP, presentado por el apoderado judicial de la parte actora se dispone correr traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, conforme y para los fines previstos en el artículo 129 del CGP.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

J.P.


 Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13-MARZO-2020 SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 16-MARZO-2020.


 SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2017-795**

Agréguese al expediente el memorial que antecede visto a folios 154 al 171 C1 proveniente del Operador de Insolvencia ERIKA ALEXANDRA GELVEZ CACERES del CENTRO DE CONCILIACION EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO y reitérese a la precitada operadora que el proceso no se encuentra suspendido por cuanto dentro del mismo se adelanta es contra una persona jurídica INVERSIONES AFFARI S.A.S y no contra el señor JOSE MAURICIO CAMARO FUENTES. **Oficiese.**

Por otra parte póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta el oficio proveniente de la DIAN visto a folio 172, para los fines pertinentes y estanco procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPIASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
 LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 13-MARZO-2020, SE NOTIFICÓ
 POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 16-MARZO-2020.

 SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal De Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Trece (13) de Marzo de 2020

La secretaría del juzgado procede a la liquidación de costas a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, dentro del presente proceso EJEUTIVO, RADICADO No. 2019 - 0072200 así:

Notificaciones	\$ 13.000.00
Agencias en derecho:	\$ 60.000.00
TOTAL:	\$ 73.000.00

Son: SETENTA Y TRES MIL PESOS (\$73.000.00)


MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Trece (13) de Marzo de 2020

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

La Jueza,

NOTIFIQUESE,


MARIA TERESA OSPINO REYES


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 16 de MARZO de 2020 a las 8:00 A.M.


Secretaria

MIPV.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal
De Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Trece (13) de Marzo de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO
RAD: 2019-911

Agréguese al expediente la citación para diligencia de notificación personal efectuada a la demandada MARIA CECILIA SUAREZ HERNANDEZ obrantes a folios 21 al 24, del expediente, así mismo la apoderada de la parte actora solicita el emplazamiento del mismo, y teniendo en cuenta que obra el certificado de citación para diligencia de notificación personal enviada por correo certificado, pero con la constancia de que la dirección no se encuentra, el Despacho ordena el emplazamiento de la demandada MARIA CECILIA SUAREZ HERNANDEZ conforme lo consagrado en el artículo 108 del Código General del Proceso, para lo cual se ordena publicar el correspondiente listado el día domingo en el Diario LA OPINION y/o EL TIEMPO, de lo cual deberá allegar prueba al proceso.

Así mismo se le informa a la parte actora que debe allegar la publicación del edicto emplazatorio, la cual debe contener el certificado en el cual se evidencia la permanencia en la web por parte de la entidad por la cual público, el edicto, la fecha de publicación y el medio por el cual se efectuó en medio magnético y en formato PDF.

Por otra parte requiérase a la parte actora a fin de que proceda a realizar la publicación del emplazamiento de la parte demandada y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA OSPINO REYES
La Jueza

 Escudo Nacional de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 13-MARZO -2020, SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 16-MARZO - 2020
 SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal
De Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO
RAD: 2000-455

En atención al escrito allegado por la demandada ALBA SUSANA ROMERO CONTRERAS visto a folios 49-51, esta Unidad Judicial no accede a ello teniendo en cuenta que dentro del presente proceso no se decretó medida cautelar dirigida a entidades financieras.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES

JP



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

**REF: EJECUTIVO
RAD. 2019-0072**

Agréguese al expediente la citación para diligencia de notificación personal efectuada a la demandada ADELIS BARBA VASQUEZ obrantes a folios 69 al 72, del expediente, así mismo la apoderada de la parte actora solicita el emplazamiento del mismo, y teniendo en cuenta que obra el certificado de citación para diligencia de notificación personal enviada por correo electrónico, pero con se acusa recibido, el Despacho ordena el emplazamiento de la demandada ADELIS BARBA VASQUEZ conforme lo consagrado en el artículo 108 del Código General del Proceso, para lo cual se ordena publicar el correspondiente listado el día domingo en el Diario LA OPINION y/o EL TIEMPO, de lo cual deberá allegar prueba al proceso.

Así mismo se le informa a la parte actora que debe allegar la publicación del edicto emplazatorio, la cual debe contener el certificado en el cual se evidencia la permanencia en la web por parte de la entidad por la cual público, el edicto, la fecha de publicación y el medio por el cual se efectuó en medio magnético y en formato PDF.

Por otra parte requiérase a la parte actora a fin de que proceda a realizar la publicación del emplazamiento de la parte demandada ADELIA BARBA VASQUEZ y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

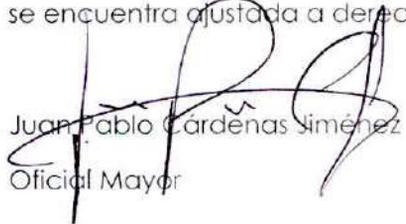
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA OSPINO REYES
La Jueza
JP.



CONSTANCIA

El suscrito oficial mayor deja constancia que una vez revisada la liquidación de crédito la misma se encuentra ajustada a derecho.


Juan Pablo Cárdenas Jiménez
Oficial Mayor

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

**REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD: 2016-1034**

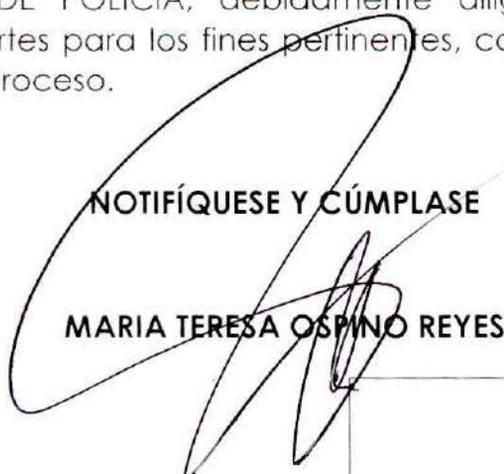
Se encuentra el proceso de la referencia para decidir sobre la liquidación del crédito.

Para lo anterior se tiene que a folio 95, la apoderada judicial de la parte demandante, allega liquidación del crédito, de la cual se corrió traslado por el término de ley, sin haber sido objetada, encontrándose conforme a derecho, teniendo en cuenta que la misma se encuentra desactualizada, este Despacho la actualiza, razón por la cual se modifica y aprueba la referida liquidación por la suma de \$45.990.265 hasta el 13 de marzo de 2020.

Agréguese al expediente el Despacho Comisorio N° 024 realizado el día 13 de noviembre del 2020 visto a folios 101 al 109 proveniente de la INSPECCION SEGUNDA URBANA DE POLICIA, debidamente diligenciado y póngase a disposición de las partes para los fines pertinentes, conforme al artículo 40 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES

JP.


Corte Superior de la Judicatura

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13-MARZO-2020, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 16-MARZO-2020.


SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal
De Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO
RAD: 2019-990

Agréguense al expediente la notificación por aviso efectuada al demandado JULIO CESAR SANCHEZ PEÑA obrantes a folios 14-18, del expediente, así mismo la apoderada de la parte actora solicita el emplazamiento del mismo, y teniendo en cuenta que obra el certificado de citación para diligencia de notificación personal enviada por correo certificado, pero con la constancia de que no fue posible la notificación por no residir el Despacho ordena el emplazamiento del demandado determinado JULIO CESAR SANCHEZ PEÑA conforme lo consagrado en el artículo 108 del Código General de Proceso, para lo cual se ordena publicar el correspondiente listado el día domingo en el Diario LA OPINION y/o EL TIEMPO, de lo cual deberá allegar prueba al proceso.

Así mismo se le informa a la parte actora que debe allegar la publicación del edicto emplazatorio, la cual debe contener el certificado en el cual se evidencia la permanencia en la web por parte de la entidad por la cual público, el edicto, la fecha de publicación y el medio por el cual se efectuó en medio magnético y en formato PDF.

Por otra parte requiérase a la parte actora a fin de que proceda a realizar la publicación del emplazamiento del demandado JULIO CESAR SANCHEZ PEÑA concediéndole para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

Finalmente infórmese a las partes que el señor MISAEEL CARO PINILLA se notificó por aviso y no personalmente, conforme a la constancia secretarial vista a folio 28.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA OSPINO REYES
La Jueza
JP

 <small>Escudo Nacional de Colombia</small>
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
<small>LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 13-MARZO-2020, SE NOTIFICO POR ANOTACION EN ESTADO DE FECHA 14-MARZO-2020</small>
 <small>SECRETARIA</small>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal De Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Trece (13) de Marzo de 2020

La secretaría del juzgado procede a la liquidación de costas a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, dentro del presente proceso EJECUTIVO, RADICADO No. 2019 – 00664 00 así:

Notificaciones	\$ 30.000.00
Agencias en derecho:	\$ 770.000.00
TOTAL:	\$ 800.000.00

Son: OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000.00)


MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaría

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Trece (13) de Marzo de 2020

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

La Jueza,

NOTIFIQUESE,


MARIA TERESA OSPINO REYES


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 16 de MARZO de 2020 a las 8:00 A.M.


Secretaría

MIPV.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal De Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Trece (13) de Marzo de 2020

La secretaría del juzgado procede a la liquidación de costas a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, dentro del presente proceso EJECUTIVO, RADICADO No. 2018 - 00111-00 así:

Notificaciones	\$ 8.500.00
Emplazamiento	\$ 40.000.00
Agencias en derecho:	\$ 1.000.000.00
TOTAL:	\$ 1.048.500.00

Son: UN MILLON CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.048.500.00)

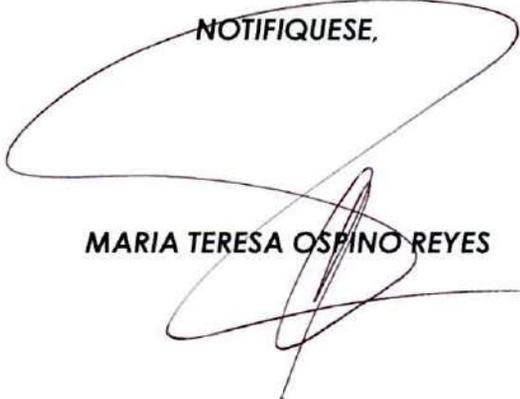

MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Trece (13) de Marzo de 2020

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

La Jueza,

NOTIFIQUESE,

MARIA TERESA OSPINO REYES


**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 16 de MARZO de 2020 a las 8:00 A.M.


Secretaria

MIPV.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal De Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Trece (13) de Marzo de 2020

La secretaría del juzgado procede a la liquidación de costas a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, dentro del presente proceso EJECUTIVO, RADICADO No. 2019 – 00790-00 así:

Notificaciones	\$ 17.300.00
Agencias en derecho:	\$ 1.000.000.00
TOTAL:	\$ 1.017.300.00

Son: UN MILLON DIECISIETE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$1.017.300.00)



MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Trece (13) de Marzo de 2020

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

La Jueza,

NOTIFIQUESE,


MARIA TERESA OSPINO REYES


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 16 de MARZO de 2020 a las 8:00 A.M.


Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal De Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Trece (13) de Marzo de 2020

La secretaría del juzgado procede a la liquidación de costas a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, dentro del presente proceso EJECUTIVO, RADICADO No. 2018 – 01209-00 así:

Notificaciones	\$ 26.000.00
Agencias en derecho:	\$ 1.000.000.00
TOTAL:	\$ 1.026.000.00

Son: UN MILLON VEINTISEIS MIL PESOS (\$1.026.000.00)



MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaría

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Trece (13) de Marzo de 2020

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

La Jueza,

NOTIFIQUESE,

MARIA TERESA OSPINO REYES



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal De Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Trece (13) de Marzo de 2020

La secretaría del juzgado procede a la liquidación de costas a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, dentro del presente proceso EJECUTIVO, RADICADO No. 2018 – 01092-00 así:

Notificaciones	\$ 18.000.00
Agencias en derecho:	\$ 500.000.00
TOTAL:	\$ 518.000.00

Son: QUINIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$518.000.00)



MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaria

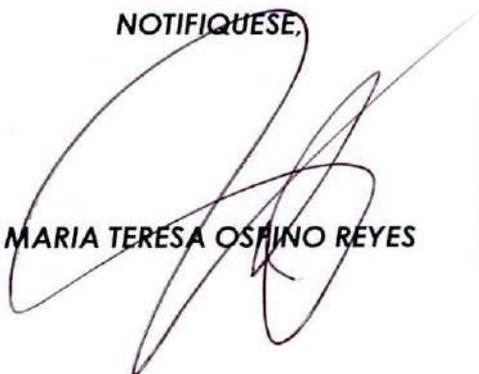
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Trece (13) de Marzo de 2020

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

La Jueza,

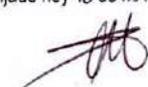
NOTIFIQUESE,


MARIA TERESA OSPINO REYES



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 16 de MARZO de 2020 a las 8:00 A.M.


Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal De Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Trece (13) de Marzo de 2020

La secretaría del juzgado procede a la liquidación de costas a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, dentro del presente proceso EJECUTIVO, RADICADO No. 2018 – 01003– 00 así:

Notificaciones	\$ 150.000.00
Gasto de Embargo	\$ 36.400.00
Agencias en derecho:	\$ 50.000.00
TOTAL:	\$ 236.400.00

Son: DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$236.400.00)


MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaría

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Trece (13) de Marzo de 2020

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

La Jueza,

NOTIFIQUESE.


MARIA TERESA OSPINO REYES


**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 16 de MARZO de 2020 a las 8:00 A.M.


Secretaría

MIPV.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal De Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Trece (13) de Marzo de 2020

La secretaría del juzgado procede a la liquidación de costas a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, RADICADO No. 2018 – 01155– 00 así:

Notificaciones	\$ 16.000.00
Emplazamiento	\$ 60.000.00
Gasto de Embargo	\$ 36.400.00
Gastos de Secuestre	\$ 150.000.00
Agencias en derecho:	\$ 940.000.00
TOTAL:	\$ 1.202.400.00

Son: UN MILLON DOSCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$1.202.400.00)


MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaría

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Trece (13) de Marzo de 2020

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

La Jueza,

NOTIFIQUESE,


MARIA TERESA OSPINO REYES


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 16 de MARZO de 2020 a las 8:00 A.M.


Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

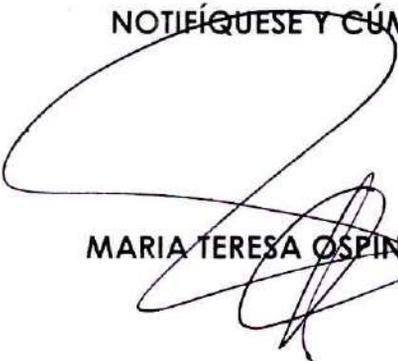
San José de Cúcuta, Trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-1087**

Requírase a la parte actora a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes a la notificación por aviso del acreedor hipotecario BANCOLOMBIA S.A y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 13-MARZO-2020, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 16-MARZO-2020.  SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2011-110**

En atención al escrito allegado por el Dr. EDWIN ANTONIO RIVERA PAREDES acéptese la renuncia al poder visto a folios 84-85 C1 presentada por el precitado togado, la cual pone fin al poder, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal
De Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO
RAD: 2018-319

Agréguense al expediente las citaciones para diligencia de notificación personal efectuada a la demandada MANUFACTURAS Y CONFECCIONES STONCON S.A.S. obrantes a folios 29 al 36, del expediente, así mismo la apoderada de la parte actora solicita el emplazamiento del mismo, y teniendo en cuenta que obra el certificado de citación para diligencia de notificación personal enviada por correo certificado, pero con la constancia de que la dirección no se encuentra y así mismo la enviada por correo electrónico no fue recibida, el Despacho ordena el emplazamiento de la demandada MANUFACTURAS Y CONFECCIONES STONCON S.A.S. conforme lo consagrado en el artículo 108 del Código General del Proceso, para lo cual se ordena publicar el correspondiente listado el día domingo en el Diario LA OPINION y/o EL TIEMPO, de lo cual deberá allegar prueba al proceso.

Así mismo se le informa a la parte actora que debe allegar la publicación del edicto emplazatorio, la cual debe contener el certificado en el cual se evidencia la permanencia en la web por parte de la entidad por la cual público, el edicto, la fecha de publicación y el medio por el cual se efectuó en medio magnético y en formato PDF.

Por otra parte requiérase a la parte actora a fin de que proceda a realizar la publicación del emplazamiento de la parte demandada y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA OSPINO REYES
La Jueza



República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

**REF: PERTENENCIA
RAD: 2017-699**

Previo a designar curador Ad-Litem de los demandados y las personas indeterminadas ordénese que por secretaria se elabore el oficio dirigido a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS de la orden impartida en el numeral TERCERO del auto adiado 10 de noviembre de 2017 incluyendo el número de folio de matrícula y numero predial del predio objeto de la Litis. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

3P

 <small>Consejo Superior de la Judicatura</small>
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 13-MARZO -2020, SE NOTIFICO POR ANOTACION EN ESTADO DE FECHA 16- MARZO -2020.
 SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal De Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Trece (13) de Marzo de 2020

La secretaría del juzgado procede a la liquidación de costas a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, dentro del presente proceso EJECUTIVO, RADICADO No. 2019 – 00284-00 así:

Notificaciones	\$ 16.600.00
Agencias en derecho:	\$ 1.000.000.00
TOTAL:	\$ 1.016.600.00

Son: UN MILLON DIECISEIS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$1.016.600.00)



MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaria

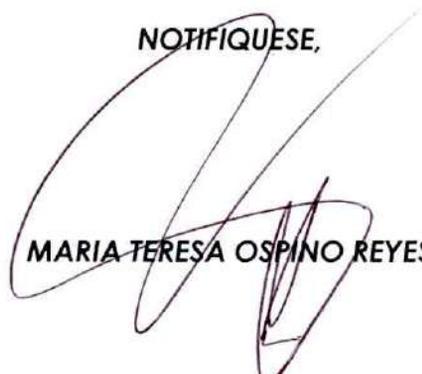
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Trece (13) de Marzo de 2020

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

La Jueza,

NOTIFIQUESE,


MARIA TERESA OSPINO REYES



MIPV.

CONSTANCIA

El Oficial Mayor de éste Despacho deja constancia que la liquidación costas se encuentra ajustada a derecho.


Juan Pablo Cárdenas Jiménez
Oficial Mayor

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

**REF: EJECUTIVO
RAD: 2019-578**

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por el oficial mayor, por estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

 Consejo Superior de la Magistratura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 13-MARZO-2020, DE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 16-MARZO-2020.
 SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2004-291**

Avóquese, agréguese y póngase en conocimiento de las partes el presente trámite procesal, para los fines que estimen pertinentes.

Por otra parte requiérase a la parte actora a fin de que realice las diligencias tendientes de la notificación de la parte demanda JANETH DIAZ PINZON y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP


Consejo Superior de la Magistratura

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13-MARZO-2020 SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 16-MARZO-2020.


SECRETARÍA

Me en

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

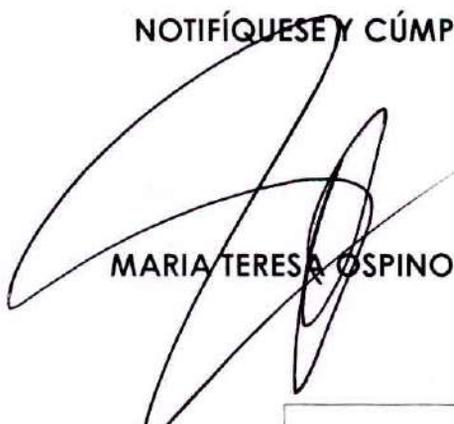
**REF. EJECUTIVO
RAD. 2004-568**

Avóquese, agréguese y póngase en conocimiento de las partes el presente trámite procesal, para los fines que estimen pertinentes.

Por otra parte requiérase a la parte actora a fin de que realice las diligencias tendientes de la notificación de la parte demanda RUTH SALAZAR QUINTERO y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

 Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13-MARZO -2020 SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 16-MARZO -2020.
 SECRETARIA

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta



Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD: 2019-926

Sería el caso dar aplicación a lo normado en el artículo 468 del C.G.P., de no observarse que aún no se ha perfeccionado la medida cautelar decretada, razón por la cual se requiere a la parte actora a fin de allegue la inscripción de la medida cautelar y para ello se le concede el termino de (30) días so pena de decretarse el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

Póngase en conocimiento de la parte actora el escrito proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta visto a folios 82-88, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 13-MARZO-2020, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 16-MARZO-2020.

SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal
De Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

REF: PERTENENCIA
RAD: 2015-727

Agréguese al expediente las citaciones para diligencia de notificación personal efectuada a los señores GLORIA ESTHER PABON PATERNINA y YOVANY ORTEGA ESTRADA obrantes a folios 356 al 365, del expediente, así mismo el apoderado de la parte actora solicita el emplazamiento de los mismos, y teniendo en cuenta que obra el certificado de citación para diligencia de notificación personal enviada por correo certificado, pero con la constancia de que la dirección no existe, el Despacho ordena el emplazamiento de los señores GLORIA ESTHER PABON PATERNINA y YOVANY ORTEGA ESTRADA conforme lo consagrado en el artículo 108 del Código General del Proceso, para lo cual se ordena publicar el correspondiente listado el día domingo en el Diario LA OPINION y/o EL TIEMPO, de lo cual deberá allegar prueba al proceso.

Así mismo se le informa a la parte actora que debe allegar la publicación del edicto emplazatorio, la cual debe contener el certificado en el cual se evidencia la permanencia en la web por parte de la entidad por la cual público, el edicto, la fecha de publicación y el medio por el cual se efectuó en medio magnético y en formato PDF.

Por otra parte requiérase a la parte actora a fin de que proceda a realizar la publicación del emplazamiento de la parte demandada y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA OSPINO REYES
La Jueza
JP.



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta



Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

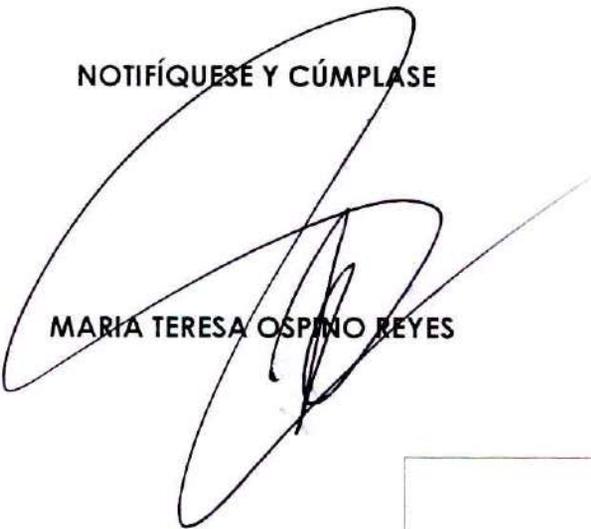
San José de Cúcuta, Trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD: 2019-316

Sería el caso dar aplicación a lo normado en el artículo 468 del C.G.P., de no observarse que aún no se ha perfeccionado la medida cautelar decretada, razón por la cual se requiere a la parte actora a fin de allegue la inscripción de la medida cautelar y para ello se le concede el termino de (30) días so pena de decretarse el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 13-MARZO-2020, SE NOTIFICÓ
POR ANOTACIÓN EN ESTADO, FECHA 16-MARZO-2020.


SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Trece (13) de Marzo de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-500**

La SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS, a través de oficios obrantes vistos a folios 18-19 del C2, informa a este despacho, que procedió a inscribir el embargo en el historial de los vehículos de PLACA NIC23D y PLACA JG76C, de propiedad de la demandada OLGA MARIA PEREZ LIZARAZO C.C. 60.368.316.

Seria del caso proceder a ordenar la retención de los vehículos y luego ponerlos a disposición de este despacho, no obstante ha de tenerse en cuenta que el artículo 336 de la ley 25 de Mayo de 2019 derogo el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, norma que establecía en cabeza de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la responsabilidad de autorizar el registro de parqueaderos a los que debían llevarse los vehículos inmovilizados por orden judicial, razón por la cual las Direcciones Ejecutivas y Seccionales de Administración Judicial y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, perdieron competencia para autorizar el registro de parqueaderos.

Teniendo en cuenta lo anterior y en aras de la conservación e integridad del rodante, previo a ordenar la retención del mencionado vehículo, se dispone **REQUERIR** a la parte actora, para que allegue certificado del parqueadero que ofrezca garantías de conservación y cuidado del bien, a donde deba ser llevado el vehículo una vez sea retenido y mientras se lleva a cabo el respectivo secuestro, de conformidad a lo previsto en el numeral 8 del artículo 78 y artículo 595 del CPG.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 13-MARZO-2020, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 16-MARZO-2020

-2020-

SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-500**

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora visto a folio 14 y teniendo en cuenta que obra citación para diligencia de notificación personal visto a folios 15-22 pero con la constancia de que en la dirección no labora, razón por la cual está Unidad Judicial accede a lo pedido y ordena el emplazamiento de las demandadas OLGA MARIA PEREZ LIZARAZO Y CARMEN SOFIA PEREZ LIZARAZO conforme lo consagrado en el artículo 108 del Código General del Proceso, para lo cual se ordena publicar el correspondiente listado el día domingo en el Diario LA OPINION y/o EL TIEMPO, de lo cual deberá allegar prueba al proceso.

Así mismo se le informa a la parte actora que debe allegar la publicación del edicto emplazatorio, la cual debe contener el certificado en el cual se evidencia la permanencia en la web por parte de la entidad por la cual público, el edicto, la fecha de publicación y el medio por el cual se efectuó en medio magnético y en formato PDF.

Por otra parte requiérase a la parte actora a fin de que proceda a realizar la publicación del emplazamiento de la parte demandada y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP


 Consejo Superior del Poder Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 13-MARZO-2020, SE NOTIFICÓ POR ANOTACION EN ESTADO DE FECHA 16-MARZO-2020.


SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

**REF: EJECUTIVO
RAD. 2019-509**

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora visto a folio 14 y teniendo en cuenta que obra citación para diligencia de notificación personal vista a folios 15-18 pero con la constancia de que no reside, esta Unidad Judicial accede a lo pedido y ordena el emplazamiento de la demandada ANA TERESA BARRERA VILLAMIZAR conforme lo consagrado en el artículo 108 del Código General del Proceso, para lo cual se ordena publicar el correspondiente listado el día domingo en el Diario LA OPINION y/o EL TIEMPO, de lo cual deberá allegar prueba al proceso.

Así mismo se le informa a la parte actora que debe allegar la publicación del edicto emplazatorio, la cual debe contener el certificado en el cual se evidencia la permanencia en la web por parte de la entidad por la cual público, el edicto, la fecha de publicación y el medio por el cual se efectuó en medio magnético y en formato PDF.

Por otra parte requiérase a la parte actora a fin de que proceda a realizar la publicación del emplazamiento de la parte demandada y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA OSPINO REYES
La Jueza
JP.


 Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 13-MARZO-2020 SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 16-MARZO-2020


SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO
RAD: 2013-341

Como quiera que se allegó el documento requerido mediante auto adiado 25 de octubre de 2019 visto a folios 68-72, reconózcase personería jurídica a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderada judicial sustituta de la parte demandante en los términos y para los efectos que alude la sustitución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES

JP



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13-MARZO-2020 SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 16-MARZO -2020.


SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal
De Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO
RAD: 2019-681

Agréguese al expediente la citación para diligencia de notificación personal efectuada al demandado LUCILA DELGADO GONZALEZ obrantes a folios 29 al 34, del expediente, así mismo la apoderada de la parte actora solicita el emplazamiento del mismo, y teniendo en cuenta que obra el certificado de citación para diligencia de notificación personal enviada por correo certificado, pero con la constancia de que la dirección no existe, el Despacho ordena el emplazamiento de la demandada LUCILA DELGADO GONZALEZ conforme lo consagrado en el artículo 108 del Código General del Proceso, para lo cual se ordena publicar el correspondiente listado el día domingo en el Diario LA OPINION y/o EL TIEMPO, de lo cual deberá allegar prueba al proceso.

Así mismo se le informa a la parte actora que debe allegar la publicación del edicto emplazatorio, la cual debe contener el certificado en el cual se evidencia la permanencia en la web por parte de la entidad por la cual público, el edicto, la fecha de publicación y el medio por el cual se efectuó en medio magnético y en formato PDF.

Por otra parte requiérase a la parte actora a fin de que proceda a realizar la publicación del emplazamiento de la parte demandada y para ello se le concede el término de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA OSPINO REYES
La Jueza


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 13-MARZO-2020, SE
NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 16-MARZO-
2020.

SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

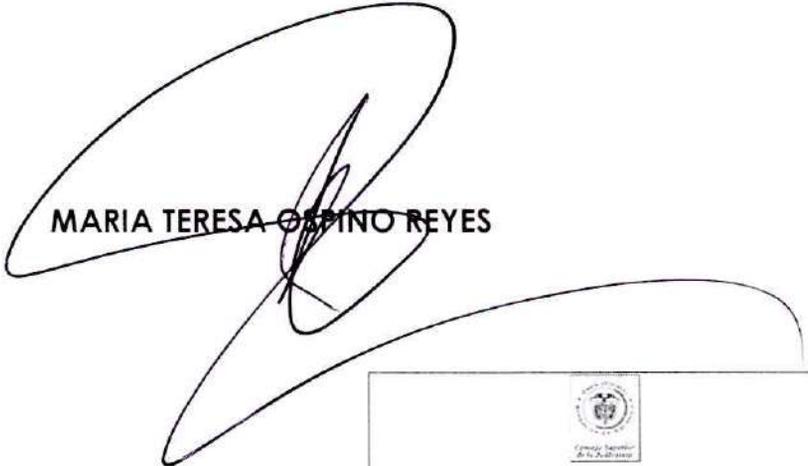
San José de Cúcuta, Trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO
RAD: 2019-578

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora visto a folio 15 C2, esta Unidad Judicial no accede a ello y dispone que debe estarse a lo dispuesto en auto adiado 28 de febrero de 2020 visto a folio 14.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

 Comandante General de la Policía Nacional
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 13-MARZO-2020, DE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 16-MARZO-2020.
SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Trece (13) de Marzo de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2012-796

La parte demandante solicita se decrete medida cautelar, y comoquiera que dicho pedimento reúne las exigencias del Artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho accede a ello.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta (5ª) parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que devengue el demandado CARLOS MARIO ARREDONDO GRANDA identificado con C.C N° 13.463.693 como empleado de HELADERIA CHOCO CREAM, limitando la medida en la suma CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000). Para tal efecto, se oficiará al señor pagador de la precitada entidad, a fin de que se sirva tomar nota de la medida aquí decretada, advirtiéndole que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de ésta medida, deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y en favor de la presente ejecución en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 540012041002 del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsable de dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP.

 Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 13-MARZO-2020, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 16-MARZO-2020.
 SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD: 2017-1182

Agréguese al expediente el Despacho Comisorio N° 087 realizado el día 05 de diciembre del 2018 visto a folios 72 al 75 proveniente de la INSPECCION PRIMERA CIVIL URBANA DE POLICIA, debidamente diligenciado y póngase a disposición de las partes para los fines pertinentes, conforme al artículo 40 del Código General del Proceso.

Por otra parte frente a la solicitud de correr traslado del avalúo catastral visto a folio 66, sería del caso acceder a ello, de no observarse que el mismo data del 2019, razón por la cual se requiere a la parte actora para que actualice dicho avalúo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13-MARZO-2020, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 16-MARZO-2020.  SECRETARIA
--

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2016-870**

En atención al escrito allegado por la señora MARIA SUSANA DIAZ QUINTERO, esta Unidad Judicial accede a tal pedimento como quiera que se acredite la calidad que le asiste como heredera de la señora CARMEN OTILIA QUINTERO DE DIAZ, razón por la cual se autoriza para el retiro de los oficios de levantamiento de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

 Poder Judicial de la Federación
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 13-MARZO-2020, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 16-MARZO-2020.
 SECRETARIA

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-899**

Como quiera que obra poder conferido visto a folio 24 a la Dra. CARMEN YULIETH OCHOA OLIVEROS, reconózcasele como apoderada judicial de la parte demandante CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER para los fines y efectos del poder a él conferido y REVOQUESELE el poder conferido a la doctora LAURA CRISTINA GOMEZ BALCAZAR.

Requírase a la parte actora para que proceda a realizar las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada ARGELIS RUBIO REYES y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal De Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Trece (13) de Marzo de 2020

La secretaría del juzgado procede a la liquidación de costas a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, dentro del presente proceso EJECUTIVO, RADICADO No. 2019 - 00294-00 así:

Notificaciones	\$ 73.500.00
Agencias en derecho:	\$ 77.000.00
TOTAL:	\$ 150.500.00

Son: CIENTO CINCUENTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$150.500.00)


MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Trece (13) de Marzo de 2020

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

La Jueza,

NOTIFIQUESE,

MARIA TERESA OSPINO REYES



MIPV.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO
RAD: 2019-663

Como quiera que el término de suspensión ordenado mediante auto adiado 30 de enero de 2020, se encuentra vencido, esta Unidad Judicial dispone:

Se encuentra al Despacho, para dar aplicación a lo dispuesto en el Artículo 440 del Código General del Proceso, el presente proceso Ejecutivo promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA COOHEM quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de PAOLA GERARDI RIVERA BAYONA,

ANTECEDENTES

La señora PAOLA GERARDI RIVERA BAYONA se comprometió con COOPERATIVA MULTIACTIVA mediante pagare No. 171000519 visto a folios 3 C1, por la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$7.300.000), pagadero a día cierto y determinado 01 de diciembre de 2023.

El día 24 de julio de 2019 se presentó demanda ejecutiva contra la señora PAOLA GERARDI RIVERA BAYONA por incumplimiento en el pago de la obligación señalada.

Como base de la acción ejecutiva, la parte demandante allegó el pagaré ya descrito visto a folios 3, y mediante auto de cuatro (04) de octubre de 2019 se libró mandamiento de pago visto a folio 15.

La demandada PAOLA GERARDI RIVERA BAYONA se notificó por conducta concluyente, quien dejó fenecer el término concedido, sin oposición alguna y sin proponer medios exceptivos, conforme se desprende de la constancia secretarial vista a folio 25 C1.

De conformidad con lo expuesto y ante la no formulación de excepciones previas o de mérito para resolver, ni el Despacho considero necesaria la práctica de pruebas de oficio, es del caso darle aplicación a lo dispuesto en el Artículo 440 del Código General del Proceso, habida consideración de no observarse causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Los procesos ejecutivos tienen como objetivo específico el cumplimiento de una obligación no cumplida, contentiva en un acta o documento procedente del deudor, o que emane de decisión judicial y que no fue satisfecha oportunamente, es decir, tiende a obtener el cumplimiento forzoso de la pretensión adeudada, emanada del título soporte de la acción, que por sí mismo, tiene el carácter de plena prueba, ciñéndose a los postulados del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Como base de la acción ejecutiva la parte demandante allegó el título valor ya relacionado, documento que reúne los requisitos dispuestos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, esto es, que contiene una obligación clara, expresa y exigible, que provienen del deudor y es plena prueba contra él.

Así mismo el título valor – Pagaré se ajusta a las exigencias generales del Artículo 621 del Código de Comercio, así como las especiales del Artículo 709 ibidem, es decir contienen: La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero, el nombre de la persona a quien deba hacerse el pago, la indicación de ser pagadero a la orden o al portador y la forma de vencimiento. Por consiguiente, para poder ejercitar la acción ejecutiva es menester que el derecho este previamente establecido en un documento que la ley le atribuye mérito ejecutivo, esto es, que la acción ejecutiva se halle estrechamente ligada al título, del cual debe brotar incuestionablemente la certeza y seguridad del derecho pretendido en los términos que prescribe el Artículo 422 del Código General del Proceso.

Al respecto y con arreglo a los Artículos 422 y 424 de nuestro ordenamiento procedimental, un título tiene el carácter de ejecutivo y sirve desde luego para una pretensión de ejecución, cuando conste en un documento que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él, y contenga una obligación expresa, clara y exigible en contra del deudor demandado y a favor del acreedor demandante, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier

jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativo o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia. Por demás, si la obligación se refiere al pago de una suma de dinero, ésta ha de ser liquida o liquidable por simple operación aritmética.

Así las cosas, bien puede decirse del documento base de la ejecución se desprende con suma claridad que contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, ajustándose a lo prescrito en el Artículo 422 del Código General del Proceso, y por ende a las pretensiones del ejecutante es viable acceder, como quiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil se dan en su totalidad.

Por otra parte, no se demostró que la parte ejecutada diera total cumplimiento a la obligación incorporada en el título valor base del recaudo ejecutivo, hecho que otorgó al actor el derecho de ejercitar la acción ejecutiva.

Con fundamento en las anteriores razones y como no se propusieron excepciones, se deberá proceder a aplicar el Inciso 2º del Artículo 440 del Código General del Proceso, es decir, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada.

Finalmente, este Juzgado en aplicación al principio de economía procesal que rige nuestro derecho procesal civil, fijará en esta providencia el valor de las agencias en derecho causadas en este proceso ejecutivo, en contra de la parte demandada y a favor de la entidad demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra la señora PAOLA GERARDI RIVERA BAYONA para dar cumplimiento a la obligación determinada en el mandamiento de pago de fecha cuatro (04) de octubre de dos mil diecinueve (2019) y favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA COOHEM.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presenten la liquidación del crédito con fundamento en lo indicado en los Numerales 1º a 4º del Artículo 446 del Código General del Proceso, pero teniendo en cuenta que los intereses de mora causados por mensualidades, en ningún momento podrán sobrepasar los contemplados en el Artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 en concordancia con los fijados por la Superintendencia Financiera.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada PAOLA GERARDI RIVERA BAYONA y a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA COOHEM. Tásense.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000), a cargo de la demandada PAOLA GERARDI RIVERA BAYONA y a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA COOHEM, inclúyase esta suma en la referida liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES



República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

**REF: EJECUTIVO
RAD: 2019-790**

Se encuentra al Despacho, para dar aplicación a lo dispuesto en el Artículo 440 del Código General del Proceso, el presente proceso Ejecutivo promovido por COMERCIALIZADORA GOMEZ Y GOMEZ S.A.S quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de ALFONSO VILLAREAL QUINTERO.

ANTECEDENTES

El señor ALFONSO VILLAREAL QUINTERO se comprometió con COMERCIALIZADORA GOMEZ Y GOMEZ S.A.S mediante Pagare No. 78836171 visto a folio 5 por la suma de VEINTICINCO MILLONES CUARENTA Y SOETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$25.047.288) pagaderos a día cierto y determinado 05 de julio de 2017.

El día 16 de octubre de 2018 se presentó demanda ejecutiva contra ALFONSO VILLAREAL QUINTERO por incumplimiento en el pago de la obligación señalada.

Como base de la acción ejecutiva, la parte demandante allego el pagare ya descrito y mediante auto 16 de octubre de 2018 este Despacho libró mandamiento de pago visto a folio 10.

El demandado ALFONSO VILLAREAL QUINTERO se notificó por aviso, quien dejo fenecer el término de ley sin contestar la demanda y sin proponer medios exceptivos, conforme se desprende de la constancia secretarial vista a folio 36 C1.

De conformidad con lo expuesto y ante la no formulación de excepciones previas o de mérito para resolver, ni el Despacho considero necesaria la práctica de pruebas de oficio, es del caso darle aplicación a lo dispuesto en el Artículo 440 del Código General del Proceso, habida consideración de no observarse causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Los procesos ejecutivos tienen como objetivo específico el cumplimiento de una obligación no cumplida, contentiva en un acta o documento procedente del deudor, o que emane de decisión judicial y que no fue satisfecha oportunamente, es decir, tiende a obtener el cumplimiento forzoso de la pretensión adeudada, emanada del título soporte de la acción, que por sí mismo, tiene el carácter de plena prueba, ciñéndose a los postulados del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Como base de la acción ejecutiva la parte demandante allegó el título valor ya relacionado, documento que reúne los requisitos dispuestos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, esto es, que contiene una obligación clara, expresa y exigible, que provienen del deudor y es plena prueba contra él.

Así mismo el título valor – Pagaré se ajusta a las exigencias generales del Artículo 621 del Código de Comercio, así como las especiales del Artículo 709 ibídem, es decir contienen: La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero, el nombre de la persona a quien deba hacerse el pago, la indicación de ser pagadero a la orden o al portador y la forma de vencimiento. Por consiguiente, para poder ejercitar la acción ejecutiva es menester que el derecho este previamente establecido en un documento que la ley le atribuye mérito ejecutivo, esto es, que la acción ejecutiva se halle estrechamente ligada al título, del cual debe brotar incuestionablemente la certeza y seguridad del derecho pretendido en los términos que prescribe el Artículo 422 del Código General del Proceso.

Al respecto y con arreglo a los Artículos 422 y 424 de nuestro ordenamiento procedimental, un título tiene el carácter de ejecutivo y sirve desde luego para una pretensión de ejecución, cuando conste en un documento que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él, y contenga una obligación expresa, clara y exigible en contra del deudor demandado y a favor del acreedor demandante, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativo o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia. Por demás, si la obligación se refiere al pago de una suma de dinero, ésta ha de ser líquida o liquidable por simple operación aritmética.

Así las cosas, bien puede decirse del documento base de la ejecución se desprende con suma claridad que contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, ajustándose a lo prescrito en el Artículo 422 del Código General del Proceso, y por ende a las pretensiones del ejecutante es viable acceder, como quiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil se dan en su totalidad.

Por otra parte, no se demostró que la parte ejecutada diera total cumplimiento a la obligación incorporada en el título valor base del recaudo ejecutivo, hecho que otorgó al actor el derecho de ejercitar la acción ejecutiva.

Con fundamento en las anteriores razones y como no se propusieron excepciones, se deberá proceder a aplicar el Inciso 2º del Artículo 440 del Código General del Proceso, es decir, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada.

Finalmente, este Juzgado en aplicación al principio de economía procesal que rige nuestro derecho procesal civil, fijará en esta providencia el valor de las agencias en derecho causadas en este proceso ejecutivo, en contra de la parte demandada y a favor de la entidad demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra el demandado ALFONSO VILLAREAL QUINTERO para dar cumplimiento a la obligación determinada en el mandamiento de pago de fecha dieciséis (16) de octubre de dos mil dieciocho (2018) y a favor de COMERCIALIZADORA GOMEZ Y GOMEZ S.A.S.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presenten la liquidación del crédito con fundamento en lo indicado en los Numerales 1° a 4° del Artículo 446 del Código General del Proceso, pero teniendo en cuenta que los intereses de mora causados por mensualidades, en ningún momento podrán sobrepasar los contemplados en el Artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 en concordancia con los fijados por la Superintendencia Financiera.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada ALFONSO VILLAREAL QUINTERO y a favor de la parte demandante COMERCIALIZADORA GOMEZ Y GOMEZ S.A.S. Tásense.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho la suma UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000), a cargo del demandado ALFONSO VILLAREAL QUINTERO y a favor de la parte demandante COMERCIALIZADORA GOMEZ Y GOMEZ S.A.S, inclúyase esta suma en la referida liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO
RAD: 2018-829

Se encuentra al Despacho, para dar aplicación a lo dispuesto en el Artículo 440 del Código General del Proceso, el presente proceso Ejecutivo promovido por FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO JURISCOOP quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de RUBIELA SANTANA RAMIREZ.

ANTECEDENTES

La señora RUBIELA SANTANA RAMIREZ se comprometió con FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO JURISCOOP mediante Pagare No. 4247016802307470 visto a folio 2 por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS (\$3.263.516) pagaderos a día cierto y determinado 13 de febrero de 2018.

El día 05 de septiembre de 2018 se presentó demanda ejecutiva contra RUBIELA SANTANA RAMIREZ por incumplimiento en el pago de la obligación señalada.

Como base de la acción ejecutiva, la parte demandante allegó el pagare ya descrito y mediante auto 10 de octubre de 2018 este Despacho libró mandamiento de pago visto a folio 17.

La demandada RUBIELA SANTANA RAMIREZ se notificó por aviso, quien dejó fenecer el término de ley sin contestar la demanda y sin proponer medios exceptivos, conforme se desprende de la constancia secretarial vista a folio 32 C1.

De conformidad con lo expuesto y ante la no formulación de excepciones previas o de mérito para resolver, ni el Despacho considero necesaria la práctica de pruebas de oficio, es del caso darle aplicación a lo dispuesto en el Artículo 440 del Código General del Proceso, habida consideración de no observarse causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Los procesos ejecutivos tienen como objetivo específico el cumplimiento de una obligación no cumplida, contentiva en un acta o documento procedente del deudor, o que emane de decisión judicial y que no fue satisfecha oportunamente, es decir, tiende a obtener el cumplimiento forzoso de la pretensión adeudada, emanada del título soporte de la acción, que por sí mismo, tiene el carácter de plena prueba, ciñéndose a los postulados del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Como base de la acción ejecutiva la parte demandante allegó el título valor ya relacionado, documento que reúne los requisitos dispuestos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, esto es, que contiene una obligación clara, expresa y exigible, que provienen del deudor y es plena prueba contra él.

Así mismo el título valor – Pagaré se ajusta a las exigencias generales del Artículo 621 del Código de Comercio, así como las especiales del Artículo 709 ibídem, es decir contienen: La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero, el nombre de la persona a quien deba hacerse el pago, la indicación de ser pagadero a la orden o al portador y la forma de vencimiento. Por consiguiente, para poder ejercitar la acción ejecutiva es menester que el derecho este previamente establecido en un documento que la ley le atribuye mérito ejecutivo, esto es, que la acción ejecutiva se halle estrechamente ligada al título, del cual debe brotar incuestionablemente la certeza y seguridad del derecho pretendido en los términos que prescribe el Artículo 422 del Código General del Proceso.

Al respecto y con arreglo a los Artículos 422 y 424 de nuestro ordenamiento procedimental, un título tiene el carácter de ejecutivo y sirve desde luego para una pretensión de ejecución, cuando conste en un documento que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él, y contenga una obligación expresa, clara y exigible en contra del deudor demandado y a favor del acreedor demandante, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativo o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia. Por demás, si la obligación se refiere al pago de una suma de dinero, ésta ha de ser liquidada o liquidable por simple operación aritmética.

Así las cosas, bien puede decirse del documento base de la ejecución se desprende con suma claridad que contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, ajustándose a lo prescrito en el Artículo 422 del Código General del Proceso, y por ende a las pretensiones del ejecutante es viable acceder, como quiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil se dan en su totalidad.

Por otra parte, no se demostró que la parte ejecutada diera total cumplimiento a la obligación incorporada en el título valor base del recaudo ejecutivo, hecho que otorgó al actor el derecho de ejercitar la acción ejecutiva.

Con fundamento en las anteriores razones y como no se propusieron excepciones, se deberá proceder a aplicar el Inciso 2º del Artículo 440 del Código General del Proceso, es decir, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada.

Finalmente, este Juzgado en aplicación al principio de economía procesal que rige nuestro derecho procesal civil, fijará en esta providencia el valor de las agencias en derecho causadas en este proceso ejecutivo, en contra de la parte demandada y a favor de la entidad demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra la demandada RUBIELA SANTANA RAMIREZ para dar cumplimiento a la obligación determinada en el mandamiento de pago de fecha diez (10) de octubre de dos mil dieciocho (2018) y a favor de FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO JURISCOOP.

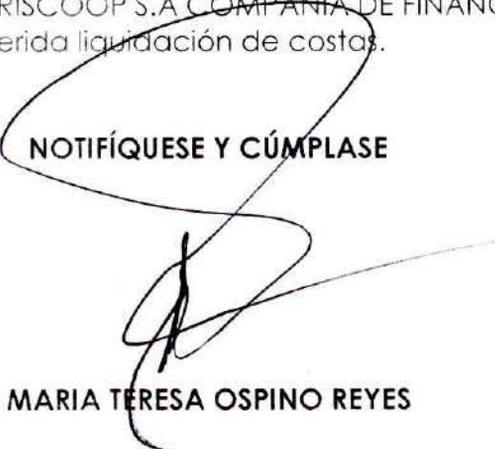
SEGUNDO: ORDENAR a las partes presenten la liquidación del crédito con fundamento en lo indicado en los Numerales 1° a 4° del Artículo 446 del Código General del Proceso, pero teniendo en cuenta que los intereses de mora causados por mensualidades, en ningún momento podrán sobrepasar los contemplados en el Artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 en concordancia con los fijados por la Superintendencia Financiera.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada RUBIELA SANTANA RAMIREZ y a favor de la parte demandante FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO JURISCOOP. Tásense.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho la suma CINETO SESENA Y CINCO MIL PESOS (\$165.000), a cargo de la demandada RUBIELA SANTANA RAMIREZ y a favor de la parte demandante FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO JURISCOOP, inclúyase esta suma en la referida liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES

JP


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-MARZO-2020, SE NOTIFICÓ
POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 16-MARZO-2020.

SECRETARIA

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

**REF: EJECUTIVO
RAD: 2017-921**

Se encuentra al Despacho, para dar aplicación a lo dispuesto en el Artículo 440 del Código General del Proceso, el presente proceso Ejecutivo promovido por SISTEMCOBRO S.A.S quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de AMPARO GONZALEZ DE SANDOVAL.

ANTECEDENTES

La señora AMPARO GONZALEZ DE SANDOVAL se comprometió con SISTEMCOBRO S.A.S mediante Pagare suscrito el 26 de octubre de 2011 visto a folio 2 por la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$44.320.368) pagaderos a día cierto y determinado 30 de diciembre de 2014.

El día 02 de octubre de 2017 se presentó demanda ejecutiva contra AMPARO GONZALEZ DE SANDOVAL por incumplimiento en el pago de la obligación señalada.

Como base de la acción ejecutiva, la parte demandante allegó el pagare ya descrito y mediante auto 19 de diciembre de 2017 este Despacho libró mandamiento de pago visto a folio 63.

La demandada AMPARO GONZALEZ DE SANDOVAL se notificó por intermedio de Curador Ad-Litem, quien contestó la demanda, sin proponer medios exceptivos, conforme se desprende de la constancia secretarial vista a folio 124 C1.

De conformidad con lo expuesto y ante la no formulación de excepciones previas o de mérito para resolver, ni el Despacho considero necesaria la práctica de pruebas de oficio, es del caso darle aplicación a lo dispuesto en el Artículo 440 del Código General del Proceso, habida consideración de no observarse causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Los procesos ejecutivos tienen como objetivo específico el cumplimiento de una obligación no cumplida, contentiva en un acta o documento procedente del deudor, o que emane de decisión judicial y que no fue satisfecha oportunamente, es decir, tiende a obtener el cumplimiento forzoso de la pretensión adeudada, emanada del título soporte de la acción, que por sí mismo, tiene el carácter de plena prueba, ciñéndose a los postulados del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Como base de la acción ejecutiva la parte demandante allegó el título valor ya relacionado, documento que reúne los requisitos dispuestos en el Artículo 422 del

Código General del Proceso, esto es, que contiene una obligación clara, expresa y exigible, que provienen del deudor y es plena prueba contra él.

Así mismo el título valor – Pagaré se ajusta a las exigencias generales del Artículo 621 del Código de Comercio, así como las especiales del Artículo 709 ibídem, es decir contienen: La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero, el nombre de la persona a quien deba hacerse el pago, la indicación de ser pagadero a la orden o al portador y la forma de vencimiento. Por consiguiente, para poder ejercitar la acción ejecutiva es menester que el derecho este previamente establecido en un documento que la ley le atribuye mérito ejecutivo, esto es, que la acción ejecutiva se halle estrechamente ligada al título, del cual debe brotar incuestionablemente la certeza y seguridad del derecho pretendido en los términos que prescribe el Artículo 422 del Código General del Proceso.

Al respecto y con arreglo a los Artículos 422 y 424 de nuestro ordenamiento procedimental, un título tiene el carácter de ejecutivo y sirve desde luego para una pretensión de ejecución, cuando conste en un documento que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él, y contenga una obligación expresa, clara y exigible en contra del deudor demandado y a favor del acreedor demandante, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativo o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia. Por demás, si la obligación se refiere al pago de una suma de dinero, ésta ha de ser líquida o liquidable por simple operación aritmética.

Así las cosas, bien puede decirse del documento base de la ejecución se desprende con suma claridad que contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, ajustándose a lo prescrito en el Artículo 422 del Código General del Proceso, y por ende a las pretensiones del ejecutante es viable acceder, como quiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil se dan en su totalidad.

Por otra parte, no se demostró que la parte ejecutada diera total cumplimiento a la obligación incorporada en el título valor base del recaudo ejecutivo, hecho que otorgó al actor el derecho de ejercitar la acción ejecutiva.

Con fundamento en las anteriores razones y como no se propusieron excepciones, se deberá proceder a aplicar el Inciso 2º del Artículo 440 del Código General del Proceso, es decir, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada.

Finalmente, este Juzgado en aplicación al principio de economía procesal que rige nuestro derecho procesal civil, fijará en esta providencia el valor de las agencias en derecho causadas en este proceso ejecutivo, en contra de la parte demandada y a favor de la entidad demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra la demandada AMPARO GONZALEZ DE SANDOVAL para dar cumplimiento a la obligación determinada en el mandamiento de pago de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) y favor de SISTEMCOBRO S.A.S.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presenten la liquidación del crédito con fundamento en lo indicado en los Numerales 1º a 4º del Artículo 446 del Código General del Proceso, pero teniendo en cuenta que los intereses de mora causados por mensualidades, en ningún momento podrán sobrepasar los contemplados en el Artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 en concordancia con los fijados por la Superintendencia Financiera.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada AMPARO GONZALEZ DE SANDOVAL y a favor de la parte demandante SISTEMCOBRO S.A.S. Tásense.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho la suma UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000), a cargo de la demandada AMPARO GONZALEZ DE SANDOVAL y a favor de la parte demandante SISTEMCOBRO S.A.S, inclúyase esta suma en la referida liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José De Cúcuta, Trece (13) de marzo De Dos Mil veinte (2020)

**REF: EJECUTIVO
RAD. 2019-662**

En atención al escrito visto a folio 25 del expediente, las partes solicitan la suspensión del proceso por el término de un mes, sería del caso acceder a tal pedimento de no observarse que dentro del plenario no se ha notificado la señora JESICA PAOLA DUARTE, razón por la cual se requiere a la parte actora a fin de que realice las diligencias tendientes de la notificación de la precitada demandada y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

Por otra parte y como quiera que la señora PAOLA GERARDINI RIVERA BAYONA manifiesta que tiene conocimiento del proceso que adelanta en su contra es del caso tenerla notificada por conducta concluyente conforme lo ritua el artículo 301 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP


 Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13-MARZO -2020, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 16-MARZO -2020.


 SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO
ORAD. 2019-886**

Requíerese a la parte actora a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes de la notificación de la parte demandada RIGOBERTO LAZARO GAONA y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-886**

Póngase en conocimiento de la parte actora el escrito proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña visto a folios 6-11 C2, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-1002**

Requíerese a la parte acto a fin de que realice las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada CAPITALIZACIONES MERCANTILES S.A.S. y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de dar aplicabilidad a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO

RAD: 2018-205

Como quiera que obra poder conferido visto a folio 38-44, reconózcase personería jurídica para actuar a la Doctora MAYRA ALEJANDRA AVILA SANTOS, como apoderado judicial de la parte demandante para los fines y efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO

RAD: 2016-509

Como quiera que obra poder conferido visto a folios 87-95, reconózcase personería jurídica para actuar al Doctor JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO, como apoderado judicial de la parte demandante BANCO DE BOGOTA para los fines y efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2015-903**

Agréguense y póngase en conocimiento de la parte actora el escrito proveniente de EJERCITO NACIONAL visto a folios 34-36 C2, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-865**

Requírase a la parte actora a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes de la notificación de la parte demandada INVIAS Y TRANSPORTES S.A.S y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES

JP



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-865**

Póngase en conocimiento de la parte actora el escrito proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta visto a folios 20-27 C2, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

